

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 18 de septiembre de 2023- Al despacho de la señora Juez, informando que, por auto calendado del 15 de septiembre del hogareño, el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., decretó la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso constitucional.

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: MARÍA ISABEL PARRA CONTRERAS
Accionado: PERIMETRAL DE ORIENTE DE BOGOTÁ SAS
Vinculados: ESPUCAL ESP
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CALERA
OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE LA CALERA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
MINISTERIO DE TRANSPORTE
PERSONERIA MUNICIPAL DE LA CALERA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
Radicación: 25377408900120230023600
Asunto: Auto Admite
Fecha de Auto: Septiembre 18 de 2023.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de providencia del 23 de agosto de 2023 por parte del **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **OBEDEZCASÉ Y CUMPLASÉ** la decisión proferida por el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, del 15 de septiembre de 2023, notificada a través de mensaje de datos a este estrado judicial el mismo día, por la cual se dispuso:

PRIMERO. – DECLARAR la NULIDAD de todo lo actuado en la tutela del epígrafe, desde su admisión, según lo considerado en la parte motiva; sin perjuicio de la validez de las pruebas y contestaciones, de acuerdo con el Inc. 2º, artículo 138 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – En consecuencia, se ordena DEVOLVER el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera – Cundinamarca, para que renueve la actuación, conforme a lo considerado en este proveído. OFÍCIESE por Secretaría.

2. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada en nombre propio por **MARÍA ISABEL**

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

PARRA CONTRERAS, a fin de que le sea salvaguardado su derecho fundamental de petición y vivienda digna, y en contra de **PERIMETRAL DE ORIENTE DE BOGOTÁ SAS**

3. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a los accionados, a través de correo electrónico, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
4. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de **ESPUCAL ESP, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI , MINISTERIO DE TRANSPORTE, PERSONERIA MUNICIPAL DE LA CALERA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, como terceros con interés legítimo en el resultado para que rindan informe de los hechos relatados por el extremo actor. Lo anterior en el término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES**.
5. **HÁGASE** el enteramiento a las partes a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor
6. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez